REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00846 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**, como apoderada judicial de **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** en los términos y para los efectos del poder general conferido.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la citada en garantía se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido, y en un mismo escrito, contesto la demanda y llamado en garantía, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

De la objeción al juramento estimatorio vista al respaldo del folio 125 y 126, allegada por la llamada en garantía, se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

Téngase en cuenta que el demandado Samuel Eduardo Gómez Alvis y la parte actora descorrieron en tiempo el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la citada en garantía y pretemporáneamente la parte actora descorrió el traslado a la objeción al juramento estimatorio planteado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 de
27 ABR. 2021
L. Secretari

YARA.